

Norte: Linda con la propia vía pecuaria.

Sur: Linda con la propia vía pecuaria.

Este: Linda con las parcelas colindantes de Ortega Vergara, Cristóbal; Ortega Aranda, Juan; carretera A-2207 de Montilla a Nueva Carteya; Ayuntamiento de Castro del Río; Roldán Pérez, M.ª Elvira.

Oeste: Linda con las parcelas colindantes de Tapia Priego, Antonio; Magro Priego SCP; carretera A-2207 de Montilla a Nueva Carteya; Vera Gómez, Manuel; Centella Roldán, Carmen; Centella Roldán, Rosario; Centella Roldán, Manuel.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 5 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Espejo a Cabra, en el tramo cruzado por la carretera A-3130 de Montilla a la N-432 (antigua A-2207)», en el término municipal de Castro del Río, en la provincia de Córdoba.

Relación de coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1I	364561.8181	4163835.7625	1D	364542.9815	4163826.7307
2I	364593.1320	4163770.4542	2D	364574.3328	4163761.3443
3I	364631.3989	4163692.3144	3D	364611.6685	4163685.1060
3'I	364636.7571	4163670.8980	3D'	364615.9876	4163667.8430
4I	364638.2224	4163639.6971	4D	364616.3656	4163659.7929
5I	364566.1421	4163637.0310	5D	364566.8254	4163657.9605
6I	364533.3068	4163640.3999	6D	364511.2645	4163663.6611
6I'	364534.0897	4163624.2522	6D'	364513.1866	4163624.0166
7I	364532.7726	4163573.4202	7D	364511.9197	4163575.1227
8I	364527.3495	4163534.0895	8D	364506.6996	4163537.2641
9I	364518.7435	4163483.3645	9D	364498.0751	4163486.4301
10I	364512.6105	4163435.1190	10D	364491.4037	4163433.9492

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Fuenfría», en los términos municipales de Parauta e Igualeja, en la provincia de Málaga (VP @1217/06).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Fuenfría», en los términos municipales de Parauta e Igualeja, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en los términos municipales de Parauta e Igualeja, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 1978 y 19 de noviembre de 1975 (BOE de 5 de enero de 1976), respectivamente.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 8 de junio de 2006, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman la ruta Ronda-Sierra de las Nieves-Marbella, en los términos municipales de Parauta e Igualeja, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Málaga de 1 de agosto de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 161, de fecha 23 de agosto de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 70, de fecha 12 de abril de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de septiembre de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Descansadero de la Fuenfría», en los términos municipales de Parauta e Igualeja, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 1978, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 27 de junio de 1978 y 19 de noviembre de 1975 (BOE de 5 de enero de 1976), respectivamente, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Quinto. En el acto de exposición pública no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 30 de julio de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 26 de septiembre de 2007,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Fuenfría», en los términos municipales de Parauta e Igualeja, en la provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción registral.

Finca rústica; en los términos municipales de Parauta e Igualeja; provincia de Málaga; de forma triangular y una superficie de 10.322,54 m², que en adelante se conocerá como «Descansadero de la Fuenfría», y que linda:

- Al Norte: Con la vía pecuaria Vereda de Marbella, del término municipal de Parauta, en la actualidad intrusada por parcela 26 del polígono 2 de Parauta, propiedad de Flores Gil María y por parcela 27 del polígono 2 de Parauta, propiedad de Flores Gil Pedro.

- Al Sur y al Este: Con la parcela 317 del polígono 2 de Igualeja, propiedad del Ayuntamiento de Igualeja, con la parcela 26 del polígono 2 de Parauta, propiedad de Flores Gil María y parcela 25 del polígono 2 de Parauta, propiedad de Freiherr Von Furstenberg Jean Crisóstomo.

- Al Oeste: Con las vías pecuarias Vereda de la Fuenfría al Puerto de Juan Agustín, del término municipal de Igualeja, y Cordel de Ronda, del término municipal de Parauta, actualmente intrusadas respectivamente por la parcela 281 del polígono 2 de Igualeja, titularidad del Ayuntamiento de Igualeja, y la parcela 27 del polígono 2 de Parauta, titularidad de Flores Gil Pedro.

De su superficie total, 5.265,26 m² corresponde al término municipal de Parauta y los restantes 5.058,04 m² al de Igualeja.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 9 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Descansadero de la Fuenfría», en los términos municipales de Parauta e Igualeja, en la provincia de Málaga

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
L1	316319,81	4057168,18
L2	316375,00	4057173,36
L3	316428,30	4057167,88
L4	316466,13	4057144,36
L5	316467,97	4057135,15
L6	316465,54	4057128,63
L7	316461,47	4057122,77
L8	316452,45	4057123,48
L9	316437,01	4057125,62
L10	316425,13	4057125,38
L11	316400,23	4057121,33
L12	316380,04	4057115,87
L13	316357,71	4057104,00
L14	316327,31	4057089,05
L15	316312,82	4057081,46
L16	316304,86	4057078,85
L17	316298,34	4057076,71
L18	316280,06	4057072,38
L19	316281,03	4057080,65
L20	316281,91	4057091,17
L21	316285,97	4057118,44
L22	316288,19	4057125,81
L23	316289,59	4057129,25
L24	316297,24	4057139,80
L25	316303,75	4057153,25
L26	316307,52	4057164,56
L27	316318,40	4057158,72

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se modifica la de 19 de abril de 2007, por la que se establecen determinadas medidas cinegéticas excepcionales en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba.

La Resolución de 19 de abril de 2007, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen determinadas medidas cinegéticas excepcionales en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba, declaró área de emergencia cinegética en determinados cotos privados de caza de la provincia de Córdoba, donde se han detectado focos infecciosos con incidencia creciente de la enfermedad de Aujeszky o pseudorrabia y la del mal rojo o erisipelosis. Esta declaración conlleva la ejecución de una serie de medidas enumeradas